

les ó mal entretenidos, y demas perturbadores del órden social y doméstico: la grande empresa de curar y sanar los enfermos políticos, no menos dignos de nuestro cuidado y atencion que los enfermos corporales: la grande empresa de alterar en un todo los planes ó constituciones con que se gobiernan actualmente nuestros hospicios, y otras casas semejantes, no de otro modo que se varía el método curativo en los dolientes, cuando enseña la esperiencia que en vez de curarse empeoran: la grande empresa, en fin, de transformar los delincuentes en unos nuevos seres, como se glorían con razon y verdad de haberlo conseguido por medio de su casa de correccion los Kuákaros en Filadelfia, disminuyendo muy considerablemente los asesinatos, robos y atrocidades aun en la gente mas perversa del Estado. A este fin ha compuesto un sabio plan de una casa de correccion,¹ en que con especialidad se ha tenido presente el observado en Filadelfia, cuyos efectos son prodigiosos, y la Panóptica² del juriconsulto inglés Bentham.³

63. En el espresado plan se habla de la disposicion material de una casa de correccion: de lo formal y político de este edificio, y de la organizacion de sus individuos: de la distribucion de horas y ejercicio de los presos: de los medios de conseguir la correccion y de su eficacia; y de los arbitrios para subvenir á los gastos de este establecimiento sin nuevo gravámen del público ni del real erario.

64. El plan está organizado de tal forma, que sin deshonorar á nadie, sin apremiar al delincuente con prisiones, sin hostigarle con golpes, ni esponer su vida y salud se logre completamente la enmienda de sus malas costumbres, se enseñe oficio ó modo honesto de subsistir al que no le tenga, y se transforme en ciu-

1 Han de considerarse como parte suya las observaciones que ha hecho sobre él D. Ventura Arquellada, secretario que ha sido de la Asociacion.

2 Esta casa de correccion, dice el citado juriconsulto, será llamada *Panóptica* para espresar con una sola voz su ventaja esencial, *la posibilidad de ver de un golpe todo lo que pase en ella.*

3 *Traité de legislation civile et penale*, tom. 2, pag. 209.

dadano pacífico el que solo se ocupaba en perturbar la tranquilidad pública y la de sus compatriotas.

65. El método *dietético*, el silencio, el trabajo, los ejercicios de sólida piedad y la subordinacion, son los cinco medios con que espera la Asociacion lograr infaliblemente la enmienda aun de los hombres mas consumados en la maldad.

66. Con el método dietético, es decir, con una comida muy sana y suficiente para la conservacion del individuo, sin ningun esceso que le prive de la disposicion necesaria para soportar cualquier trabajo, se dulcificarán sus humores, se despejarán sus entendimientos, conocerán por esperiencia que su robustez y comodidad no dependian absolutamente de varios de sus escesos, y acostumbrados largo tiempo á no incurrir en ellos, advertirán que pueden pasarlo muy bien y aun mucho mejor ahorrándose unos gastos en que antes empleaban la mayor parte de sus ganancias.

67. El silencio, artículo el mas principal en una casa de correccion, su mayor mortificacion, su mas áspera penitencia, como que nunca han de poder ver ni ser vistos los encerrados de padres, hijos, parientes ni estraños; é instrumento el mas poderoso para conseguir la Asociacion todos los bienes que se propone en su instituto: el silencio, digo, sabiamente ordenado y sostenido con vigor, ha de preservarlos de los innumerables males que ocasiona la locuacidad: porque seguramente las relaciones escandalosas de sus malos hechos, ciertos ó falsos, con que los reos se divierten recíprocamente, propagan sobremana los males que causan. Por otra parte, el silencio absoluto de semejantes materias forzosamente ha de amortiguar ó borrar del todo las horrosas imágenes de las maldades, de que suelen gloriarse los infelices reos, y en vez de arraigarse mas y mas con esto en sus infames propósitos, y de inflamarse los oyentes en deseos de imitarlos, dará lugar á que sucedan en su imaginacion á las ideas torpes las de la honradez y de la virtud, por los pensamientos y doctrina de la filosofia cristiana en que frecuentemen-

te se les ha de imbuir. Además, el silencio cerrará en un todo la puerta á los motines ó alborotos, y proyectos de evasión. Finalmente, en el silencio se comprende como en Filadelfia la prohibición de reír, cantar y gritar, como acciones violentas que agitarían los órganos de los encerrados, sacándoles de la completa quietud en que quiere tenérseles para causar en ellos su transformación.

68. Con el trabajo discretamente dispuesto y bien distribuido, pues ha de ser el mas arreglado en su duración y el mas acomodado por su naturaleza á las fuerzas del hombre, ocuparán el tiempo, borrarán las ideas perjudiciales, se proporcionarán su subsistencia, aprenderán un oficio los que no le sepan, y tendrán un medio seguro y decente para mantenerse honradamente el resto de sus días.

69. Asimismo con los ejercicios de piedad han de cogerse copiosísimos frutos, porque las lecturas piadosas, la sólida instrucción en las verdades de nuestra santa religión, la frecuencia de Sacramentos, y las continuas y saludables amonestaciones, seguidas sin interrupción por el discurso de años enteros, han de ablandar forzosamente los corazones mas empedernidos.

70. Por último, una completa subordinación será sin duda el precioso fruto de tan santas solicitudes y la corona gloriosa de cuanto se pretenda en la casa de corrección para bien de los encerrados y de la patria. Se prohíben en ella enteramente los golpes y las palabras duras y denigrativas, puesto que una constante experiencia nos pone á la vista que los hombres se dirigen mas bien por las razones y expresiones comedidas que por los uergajos y demas instrumentos de castigo material y doloroso, los cuales envilecen é irritan sin ilustrar ni convencer el entendimiento. Sin embargo, por la falta de subordinación, además de privarse al delincuente de ciertas ventajas ó comodidades, ha de imponérsele la terrible pena de solitario,¹ que debe ser la

¹ "El hombre sentenciado *al solitary confinement* está en una especie de en-

única en una casa de corrección. Mas por otra parte, al mismo tiempo que castigos, no han de faltar en esta casa premios competentes de la buena conducta, que consistirán en mayor ganancia, mejor comida, vestido mas fino, y aun en abreviar por ventura el tiempo de la condena: todo lo cual ha de ser un poderoso estímulo para la subordinación de los reos, como que les proporciona ascensos, dinero, desahogo y libertad.

71. No contenta la asociación con haber formado un plan tan juicioso, ha practicado con la mayor actividad cuantas diligencias han sido convenientes para ponerlo en ejecución. Habándole puesto en las reales manos de S. M., por medio del Es-

cierro de ocho piés de largo, sobre seis de ancho y nueve de elevación. Este encierro, situado en el primero ó segundo piso de un edificio abovedado y separado de lo demas de la cárcel, se templa con el calor de una estufa colocada en el corredor inmediato. El preso encerrado por dos rejas de hierro recibe el beneficio del calor, sin poder hacer mal uso del fuego, al cual no puede acercarse. Su encierro, iluminado por la luz que le comunica el corredor, lo es aun mas directamente por una ventana que tiene abierta. En cada uno hay secretas limpias por agua que corre á voluntad del preso. Todas las precauciones para la salud están tomadas: los encierros se blanquean, así como el resto de la casa dos veces cada año: el preso se acuesta sobre un colchon, y se le provee de competentes mantas. Allí, lejos de todos los demas, entregado á la soledad, á las reflexiones y á los remordimientos, no tiene comunicación con persona alguna; y ni aun ve al llavero sino una vez al día, cuando le lleva una especie de *pudding* compuesto de harina de maiz y de heces de azúcar. No obtiene sino despues de un cierto tiempo permiso para leer, si le pide, ó por trabajar en objetos compatibles con su estrecha reclusión. En todo el tiempo de su prisión no sale ni aun al corredor, á no estar enfermo. Los inspectores de cárceles tienen la libertad de fijar la época á su elección, con tal que la proporción ordenada por su sentencia tenga lugar en el curso del tiempo que debe durar la detención. La mayor parte del tiempo de reclusión la sufren á su llegada á las cárceles: porque lo mas riguroso de la sentencia debe en toda justicia seguir inmediatamente á su pronunciaci6n, siguiéndose en cuanto es posible al delito que lo ha merecido: porque la severidad de este encierro absoluto sería aun mas horrible para el preso, si hubiese gozado de la libertad que los otros presos: porque en este abandono total de todo ser viviente el hombre está mas inclinado á pensar en sí mismo, y á reflexionar sobre las faltas, cuya pena siente él tan amargamente; y porque en fin, la mudanza absoluta de alimentos en especie y calidad, renovando, dulcificando y refrescando enteramente su sangre, suaviza su alma, y la dispone para la dulzura que conduce al arrepentimiento. Los inspectores de cárceles tienen una gran fe en esta observación, y cuentan el régimen dietético de los presos en el número de los medios que contribuyen mas eficazmente á su enmienda, mudando sus ideas y sus disposiciones. Este sistema es el que han seguido tambien los fundadores de las religiones que mandan los ayunos y abstinencias, y el hombre que reflexione acerca del efecto que causa en sus facultades intelectuales el estado de su estómago, aplaudirá la confianza que tienen los inspectores de cárceles en la elección de los alimentos que dan á esta clase de presos." *Noticia del estado de las cárceles de Filadelfia* núm. 13.

celentísimo señor D. Pedro Ceballos, remitió este señor ministro de Estado al Exmo. Sr. conde de Miranda, digno director de la Asociacion, la real orden siguiente, que merece trasladarse en este lugar.

72. "Exmo. Sr.—Enterado el rey del plan de una casa de correccion presentado por la Asociacion de cárceles, me manda decir á V. E. para noticia de esta: que nada es mas conforme á los paternales deseos de S. M. que el establecimiento de una casa de esta naturaleza, dirigido á restituir con provecho á la sociedad unos individuos que la eran gravosos y perjudiciales, y que morigerados por el ilustrado celo y acreditada caridad de la Asociacion recobrarán la confianza y proteccion del gobierno. El rey lleno de gozo con la esperanza de ver restituidos á la moral á los mismos que á su pesar castigó por haber faltado á ella, concede á la Asociacion todas las gracias que solicita, y espera que con estos auxilios las virtudes civiles y cristianas del gefe é individuos de este cuerpo de beneficencia, realizarán en España un sistema de correccion tan conforme á las religiosas, políticas y paternales intenciones de S. M." Despues el mismo Sr. ministro comunicó á la Asociacion que el rey se habia dignado condescender á su solicitud, concediéndole el terreno perteneciente á la real hacienda que estuvo destinado á la fábrica de salitres fuera de la puerta de los pozos, siempre que se aplicase en parte ó en todo á la construccion de la casa de correccion.

73. Ademas, la Asociacion ha presentado á S. M. los planos de la casa de correccion y el cálculo del coste del edificio, entregando asimismo copia al Exmo. Sr. príncipe de la Paz, quien ha contestado que nada era mas conforme á sus ideas, ni mas digno del aprecio de todo buen patricio que el fomento de aquellos establecimientos en que se reunian la buena moral y la sana política, y que no serian ilusorias las esperanzas de la Asociacion, ni perderia ocasion de acreditar con sus oficios, cerca

de S. M., cuán apreciables y dignos de estimacion eran los desvelos de aquel cuerpo en obsequio de la causa pública.¹

74. Tratando de la sustanciacion de las causas criminales, era indispensable que hablásemos de la prision ó cárcel como de un lugar destinado para la custodia y seguridad de los delincuentes.² Ahora debemos hablar de ella como de un castigo que se suele imponer por delitos leves, y que debe numerarse entre las penas corporales, ya por la privacion de la libertad, ya por las muchas molestias que trae consigo, y que en el citado lugar hemos espuesto latamente. Sin ningun juicio formal ni solemne pueden condenarse á una reclusion, diversa, si hay proporcion para ello, de la cárcel destinada á la custodia de los reos, por via de correccion, no de pena, y de consiguiente solo por algunos dias ó á lo mas por algunos meses, los que no obedezcan algun mandato del juez ó magistrado, los que tengan alguna riña sin derramamiento de sangre, los que injurien levemente á otros, y los que incurran en otras semejantes transgresiones de las leyes. Todos vemos que los hombres no llegan nunca á ser perversos sin cometer antes algunos leves delitos, y que la frecuencia de estos suele conducir á los mas enormes. Por lo mismo es muy conveniente que á fin de impedir á un ciudadano en adelantarse en la carrera del delito y el corromper su corazon, se le contenga al dar en ella los primeros pasos con oportunos y ligeros castigos, para darle á conocer los peligros á que se espone, si en vez de retroceder se adelanta en ella. Si así se observara siempre, ¡cuántos que deshorrarán algun dia su patria, la honrarian con sus virtudes y servicios! En orden á las ocupaciones en que ha de emplearse á tales delincuentes, y á las instrucciones morales que deben dárseles, basta referirnos al lugar citado.

¹ Hemos adquirido estas noticias por medio de nuestro caro amigo D. Francisco Javier de Jáuregui, digno consiliario eclesástico de la asociacion, y que puede gloriarse con razon de haber tenido mucha parte en la institucion de tan estimable cuerpo.

² Tomo primero de la Práctica Criminal, cap. 6.

§. III.—DE LAS PENAS DE INFAMIA.

75. Fuera de las penas corporales hay otras que siempre que sean bastantes á refrenar los hombres, deben preferirse: hay otras que no son tan crueles como las corporales, y cuyo error en perjuicio de un inocente es muy fácil de reparar: otras que no consisten en la molestia, en el dolor ni en el tormento, sino en ciertos sentimientos ó ideas generalmente recibidas, por lo que pueden llamarse imaginarias ó ideales á diferencia de las corporales, á quienes mas bien corresponde el nombre de físicas y reales: otras que tienen relacion con la existencia moral de los ciudadanos, y que sabiéndose hacer un uso prudente de ellas, son muchas veces tanto ó mas eficaces que las respectivas á la existencia física; y tales son verdaderamente las penas de infamia que privan á los delinquentes de la confianza del gobierno y de la de sus compatriotas, despojándoles de la buena opinion de que gozaban, y para cuya conservacion se arriesga muchas veces la vida, despues de la cual prolonga su existencia. Su origen se debe sin duda al Egipto, este pais tan famoso y célebre en la antigüedad, que con sus admirables juicios contra los muertos supo hacer los mayores progresos en la carrera de la virtud. Por ventura no se encontrará en esta materia cosa tan sábia y digna de la curiosidad.

76. “Con el mas ingenioso artificio, dice un escritor, procuraron los sabios legisladores de este antiguo pueblo, intimidar al malvado con una pena posterior á su muerte. El poderoso que violaba las leyes, podia prometerse, mientras vivia, el quedar impune bajo la sombra de su poder; pero terminando este con su muerte, no podia libertarse de los terribles decretos de un riguroso juicio, que condenaba su nombre á un eterno oprobio y privaba de sepultura sus aborrecidas cenizas.”

77. “El ciudadano, el magistrado, el sacerdote y aun el rey

debía ser juzgado antes de sepultársele. Un tenebroso lago separaba la habitacion de los vivientes de la de los muertos, y colocado en la ribera el cadáver, un heraldo ó rey de armas intimaba el terrible juicio. “Quien quiera que tú seas, le decia, ahora que tu poder se ha finalizado con tu vida, ahora que los títulos y dignidades te abandonan, ahora que la envidia no oculta tus beneficios ni tus delitos, que el interés no pondera tus vicios ni virtudes: ahora es el tiempo de dar cuenta á la patria de tus obras. ¿Qué has hecho en el discurso de tu vida? La ley te pregunta, la patria te escucha y la verdad ha de juzgarte.”

78. “Entonces cuarenta jueces oian las acusaciones que se producian contra el difunto, y se manifestaban los delitos que habian estado ocultos durante su vida. Se examinaba con el mayor rigor, cómo habia obedecido á las leyes, si era ciudadano: cómo habia administrado la justicia, si era magistrado: cómo habia ejercido las funciones de su sagrado ministerio, si era sacerdote, y con qué moderacion habia usado del poder supremo si era rey. El ciudadano que habia contravenido á las leyes, el magistrado que habia abusado de ellas, el sacerdote que las habia despreciado bajo los auspicios de la supersticion, el rey que habia derramado la sangre del pueblo en una guerra injusta, que habia prodigado las rentas públicas en sus placeres, que habia cometido violencias contra los particulares, y estorsiones contra el público, ó protegido una ley injusta, que en pocas palabras habia abusado de sus derechos y oscurecido el esplendor del trono, era como los demas condenado á la infamia y privado de sepultura. Esta solo se concedia al que los jueces habian hallado inocente, y á este último officio precedia un elogio con la mira de estimular la posteridad del ilustre difunto á practicar sus virtudes é imitar su ejemplo.” Así, pues, no debe causar maravilla que entre los antiguos egipcios no hubiese pena mayor ni mas espantosa que la infamia.

79. Imitaron á los egipcios otros legisladores célebres, como

Licurgo en Esparta y Solon en Atenas, haciendo un excelente y utilísimo uso de las penas infamatorias. Los venerables censores de Roma contuvieron también sobremanera en esta capital del orbe, los vicios y delitos con castigos ignominiosos, y aun después que decayó la dignidad censoria por la general corrupción de las costumbres, se hizo grande uso de la pena de infamia.

80. La infamia es una pérdida ó lesión del honor y reputación: es una señal de la desaprobación pública que hace perder á un ciudadano la confianza de la patria y de los conciudadanos, por lo que puede considerarse como una excomunión civil, cuyo principal efecto es el evitar aquellos en lo posible el trato ó sociedad con el infamado. De la infamia hay dos especies, porque una lo es de hecho y otra de derecho: la primera es la que previene únicamente de una acción deshonrosa por sí misma y denigrativa para su autor en el concepto de las personas honradas, aunque no haya ley que la condene como infame. Una vida escandalosa y la prostitución, son por su naturaleza infamatorias. La infamia de derecho es, según se deja conocer, la que prescribe la ley para reprimir ciertos delitos, y esta es la que con propiedad se llama pena, como establecida por el superior ó legislador.

81. Tres principios ó reglas deben tenerse muy presentes en el establecimiento de las penas infamatorias. La primera es que se consulte la opinión pública para conformarse con ella: que se consulte el modo general de pensar, que suele originarse de las relaciones que tienen las cosas entre sí, y de la moral, bien universal, bien particular de cada pueblo ó nación según sus ideas, usos, costumbres y otras circunstancias; lo cual es tan indispensable según los políticos, que si en la prescripción de una pena infamativa se opone la ley al dictámen generalmente admitido en la sociedad, aun cuando sea erróneo é hijo de una mera y funesta preocupación, ninguna fuerza tendrá la ley y quedará despreciada. Si la infamia, como se ha dicho, es la pérdida del buen

nombre y de la estimación de los conciudadanos, de nada servirá que el legislador prescriba aquella pena contra un delito ó una acción que estos no miren como infame, pues no rehusarán su confianza ni aprecio al que quiere denigrar. Para demostrar estas verdades no puede ponerse mejor ejemplo que aquel tan repetido del desafío, y que solo recordamos por hablar de él estensamente en nuestra Práctica ó Instituciones criminales de España.¹ ²

82. También por el contrario es tanta la fuerza de las opiniones públicas, ó sea de las preocupaciones generales, que serán inútiles todos los esfuerzos de las leyes por hacer honorífico lo que aquellas calificasen de infame y denigrativo. Así es que quedaria frustrada la intención del legislador que se empeñase en transformar la condición del verdugo de deshonrosa y vil en decorosa y apreciable. Le conferirá en hora buena los mas brillantes títulos, y le honrará con la nobleza, haciendo partícipe de ella á su posteridad, y franqueándole la entrada á los cargos mas importantes de la república; pero sin embargo, no solo permanecerian tan infames como antes el verdugo y sus hijos, honrados por la ley, sino que los títulos conferidos á él serian despreciados por los mismos que ya los tenían, transformándose de pronto en señales de infamia las que habian sido hasta entonces insignias del mérito y de una ilustre cuna.

83. En este caso, pues, triunfará la opinión pública de todo el poder de las leyes, y no porque estuviese apoyada aquella, como tal vez pensarán algunos, en la misma naturaleza que nos precisa á mirar con odio y horror al que ejerce el sangriento y abominable ministerio de verdugo, ó tiene por oficio hacer perecer los hombres á vista de un inmenso gentío en las plazas públicas. Si así fuese, puesto que la naturaleza es constante y uniforme en sus operaciones, en todos tiempos y en todos los

1 Parte tercera de los delitos y penas, cap. 3 nn. 17 y siguientes.
2 No se forme juicio sin haber leído los tres números que siguen.

países habria sido odiado é infamado aquel espantoso ministro. Y ¿por qué, como dice un sabio político, en las antiguas monarquías del Asia no era mirado con horror el *gran sacrificador*, uno de los primeros oficiales de la corte, y que ejercia en ella el oficio de verdugo? ¿Por qué no eran mirados con horror entre los iraelitas los acusadores, los parientes del homicida, y aun los mismos jueces que manchaban sus manos con la sangre del reo? ¿Por qué no eran mirados con horror en Roma los líctores? ¿Por qué los venerables druidas de los antiguos galos no eran mirados con horror, ni perdonada en el concepto del pueblo, aunque despedazaban junto con las víctimas los reos dignos de muerte? ¿Por qué en otros tiempos no eran mirados con horror ni como envilecidos el mas jóven de la comunidad, el posterior que se habia domiciliado, el último casado y el magistrado mas moderno, los cuales han ejecutado las sentencias capitales en diferentes países?

84. Por lo tanto es claro que solo la opinion pública castiga al reo, al malhechor y al vicioso con la infamia. A la ley no corresponde otra cosa que auxiliar dicha opinion, darle la mayor fuerza posible, declarar la incursion en la pena infamatoria, hacerla patente á los ciudadanos con las formalidades del juicio y la publicidad, á fin de que no pueda ocultar, ni sea incierta ni llegue á noticia de pocas personas. Para que la ley, que nunca ha de violentar ni despreciar la opinion pública, pueda á pesar de esta imponer con acierto y utilidad una pena denigrativa, es indispensable que destierre ó sofoque enteramente aquella misma opinion, haciendo substituir otra en su lugar, con la que pueda conformarse la tal pena; y para conseguir esto un legislador necesita promover ó rectificar las luces y la instruccion, y proceder con mucha prudencia, sabiduría y precaucion. Así se ve que aun en este caso es forzoso apoyar en la opinion pública el terrible castigo de la infamia, y que nunca debe imponerse sino al delito por su naturaleza infamatorio. Así se ve, que si la opinion pública triunfa de la ley, cuando esta prescribe contra aque-

lla una pena denigrativa, tambien la ley puede triunfar de la opinion pública, desvaneciéndola y creando otra nueva, con la que pueda conciliarse el castigo deshonoroso que quiere prescribir.

85. La segunda regla que ha de tenerse presente en la imposicion de la pena de infamia, es que lejos de usarse de ella con frecuencia se emplee con muy discreta economía, y de consiguiente que no se imponga á muchos de una vez. Así como los premios distribuidos con prodigalidad y sin suficiente mérito para concederlos, llaman poco la atencion de los ciudadanos, para que se esfuercen á merecerlos; así tambien las penas infamatorias, demasiado repetidas, no pueden menos de debilitar en los ánimos la fuerza de la infamia con la escesiva repeticion de impresiones sobre la opinion en que se apoya y consiste aquella pena. Segun se multiplica el número de los castigados y honrados con penas y premios ideales ó de opinion, van las unas y los otros perdiendo de su valor. Estas reflexiones tienen tambien lugar en el caso de declararse de una vez á muchos por infames, viniendo á suceder que por querer infamar á un tiempo un número considerable de delinquentes, ninguno quede infamado.

86. La tercera y última regla que no debe olvidarse en la imposicion de las penas de infamia, es la de no prescribirlas contra aquella clase de personas que no conoce ó no hace aprecio del honor. Si la infamia es la pérdida ó lesion de este, ¿de qué servirá castigar con ella al que poco ó ningun caso hace de él, y que no tiene en estima su fama ni reputacion? Semejante castigo seria entonces tan inútil como provechoso empleándolo oportunamente contra aquellos ciudadanos que sacrifican la vida por su honra, prefiriendo la muerte á la infamia, ó la muerte natural á la muerte civil. Las penas graves ó reales que consisten en el dolor, tormento, afliccion y molestia de la persona, son las que deben destinarse á la gente mas vil ó baja de la sociedad, así como únicamente, por medio de los premios reales y pecuniarios, ha de estimulárseles á las grandes y provechosas acciones.

87. Las penas, pues, de infamia han de conformarse con la